



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

2400 pes

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2164

Contra

Antoni Lázara Serrano

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Carriena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda  
adaptar en su sentido con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Salas

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



no

5690/8 76

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2164

**Contra** Antonio Lázaro Ferrano

**Vecino de** Herrera de los Navarros

**Responsabilidad exigida** .....

**Iniciado** 2 - 1 - de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, caha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Antonie Lázaro Serrano de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº \_\_\_\_\_ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts. Cts.
-------	----------	-----------------------

Rentas de

Un campo en Camino del Huerva de 30 areas  
Otro en Solanas de 32 areas  
Una casa en Barrio Baje 22

Las fincas anteriormente expresadas no han producido renta alguna por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. . . . .

GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

	Contribución. . . . . justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal. . . . . " " _____	
	Otros impuestos. . . . . " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos. . . . . " " _____	

TOTAL DE GASTOS. . . . .

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . .	_____
Id. los gastos. . . . .	_____
<b>SALDO.</b> . . . . .	_____

El saldo de pesetas \_\_\_\_\_, se remite por \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en \_\_\_\_\_ de  
 \_\_\_\_\_ de 1940. Herrera de los Navarres a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

*Pedro Guzmán*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil  
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Antonio Lazaro Serrano, vecino de H. de los Navarros, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Los Navarros para que a los fines enumerados se proceda a los Navarros tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de primeros enero incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Dados cuenta con los antecedentes relativos a Antonio Lazaro  
.....  
.....  
.....

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

~~F. J. J. J.~~

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado y fé

*[Handwritten signature]*

7553      8042      3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Herrerar de los Navarros  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Herrera-Antonio Lazaro Perñano

con el núm. 2164, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria, en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

5452  
e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

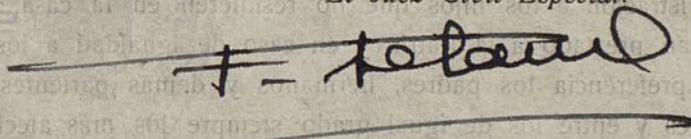
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.



videncia Juez )  
Sr. Bernad )

Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, la precedente orden de 9 de enero último, guárdese y cumpla lo en ella ordenado y en su virtud, procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expedientado Antonio Lázaro Serrano, vecino de esta villa, de describiendolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos, necesarios para su perfecta identificación, así como el titulo o procedencia de ellas, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recabese el auxilio de las Autoridades locales, recibanse los informes precisos y oiganse a los testigos que fuesen necesarios y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares; aportese la certificación catastral o de amillaramiento y si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, hagase constar así; practiquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Yo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico:



*Manuel Funa*

*Santiago Hucelo*

**Diligencia.** - Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculpado Antonio Lázaro Serrano. Conste de que certifico:

*Santiago Hucelo*

INVENTARIO que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculpado Antonio Lázaro Serrano, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la Orden que encabeza estas diligencias, de fecha 9 de Enero último.

- Un campo secano sito en la partida Camino del Huerva, de 30 areas de cabida, que linda por N. Terreno Común, S. Pascual Gracia, E. Terreno Común y O. Juana Lancina.
- Otro campo en la partida Saladas de este término, de 80 areas de cabida que linda por N. Terreno Común, S. Cristobal Lázaro, E. Lorenzo Lázaro y O. Isidra Lázaro.
- Otro campo sito en este término y su partida el Cubo, de 50 areas que linda por N. Pablo Soriano, S. Camino de Vistabella, E. Isidra Lázaro y O. Nicolás Langa.
- Mitad de casa sita en la calle del Barrio Bajo de esta villa, que linda por derecha con Juana Marzo, izquierda Josefa García y espalda Camino.

Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cua-





cuarenta y uno.  
El Juez Municipal,

*Manuel Bernad*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

*Juan Mayoral*  
*Urbano Sevilla*



El Alcalde,

*Pedro Guillén*

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

*S. Duboy*

El Secretario,

*Santiago Oluega*

Providencia Juez }  
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan pertenecientes al expedientado Antonio Lázaro Serrano y no reconociéndosele otros en este término municipal, ni fuera de él, procedase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla, Serrano, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa aceptación y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los mismos a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.

*Manuel Bernad*

*Santiago Oluega*



Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de esta Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el Sr. Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para proceder a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Antonio Lázaro Serrano, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma, y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes a la mayor brevedad posible; habiéndoles advertido que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:

*Manuel Bernad*

*Urbano Sevilla*  
*Juan Mayoral*



Dictamen pericial.- En la villa de Herrera de los Navarros a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, peritos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Antonio Lázaro Serrano, y manifestaron, que en virtud del mandato que se les confirió y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que se expresan a continuación:

	<u>Valor</u> <u>Pesetas</u>
Un campo sito en este término municipal y su partida Camino del Huerva, de 30 areas de cabida, que linda por N. Terreno Común, S. Pascual Gracia, E. Terreno Común y O. Juana Lancina.....	100'00
Otro campo sito en este término y su partida Solanas, de ochenta areas aproximadamente, que linda por N. Terreno Común, S. Cristobal Lázaro, E. Lorenzo Lázaro y O. Isidra Lázaro.....	500'00
Otro campo sito en la partida del Cubo de este término, de 50 areas de cabida, que linda por N. Pablo Soriano, S. Camino de Vistabella, E. Isidra Lázaro y O. Nicolás Langa.....	300'00
Mitad de una casa sita en la calle del Barrio Bajo de esta villa, que linda por derecha con Juana Marzo, izquierda Josefa García y espalda Camino.....	1500'00
Total.....	2400'00

En cuya valoración se afirman y ratifican y leida que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman juntamente con el Sr. Juez, de que certifico:



*Manuel Bernad*  
*Urbano Sevilla*  
*Juan Mayoral*  
*Pantayo Obispo*

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció M<sup>a</sup> Rosa Fleeta Marzo, esposa del inculpado y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterada de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito son la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa Autorización del Juzgado, habiendole advertido que si lo hiciere será considerada rea por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además será despojada de su ulterior posesión.

Y de quedar enterada y prometer cumplir lo ordenado, firma conmi el Secretario, despues de firmar el Sr. Juez, de que certifico.



*Manuel Bernad*  
*Rosa Fleeta*  
*Pantayo Obispo*

Diligencia.- Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía, de que certifico, Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Santiago Romero*

Diligencia.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Santiago Romero*

6

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y registro fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que ANTONIO LAZARO SERRANO y su esposa M<sup>a</sup> ROSA FLETA MARZO, no figuran con bienes amillarados a su nombre por ningún concepto.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa, en virtud de orden de la Superioridad, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº Bº

El Alcalde,

*Pedro Guillen*

*Santiago Herrero*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*Francisco Polo E*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

*AA*  
*Polo*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mi.

*Juan Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *Cariñena* las actuaciones compuestas de *ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Rey*